



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADRADA DE HAZA

Corrección de errores

Tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 193, de fecha de 10 de octubre de 2013, de la ordenanza municipal reguladora del servicio de cementerio municipal de Adrada de Haza y su ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal, se han detectado los siguientes errores que son precisos subsanar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ADRADA DE HAZA

Donde dice: «Artículo 2. – El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el Cementerio Municipal de Adrada de Haza:

- 2) Ocupación temporal por 15 años de sepulturas, nichos y columbarios».

Debe decir: «Artículo 2. – El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el Cementerio Municipal de Adrada de Haza:

- 2) Ocupación temporal por 15 años de nichos y columbarios».

Donde dice: «Artículo 7. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifas:

2.º Ocupaciones temporales (15 años)

En las ocupaciones de carácter temporal (15 años) se aplicará como tasa el 80% de la tarifa de las concesiones».

Debe decir: «Artículo 7. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifas:

2.º Ocupaciones temporales (15 años)

En las ocupaciones de carácter temporal (15 años) para nichos y columbarios exclusivamente, se aplicará como tasa el 80 % de la tarifa de las concesiones».

* * *



Respecto de la ordenanza municipal reguladora del servicio de cementerio municipal de Adrada de Haza, ha existido un error en la numeración del articulado en general por lo que se procede de nuevo a su total publicación de forma correcta, resultando lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO
MUNICIPAL DE ADRADA DE HAZA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento aprueba la presente ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha 25 de abril de 1986 en su artículo 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público.

Artículo 2. – *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Adrada de Haza, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios y la tasa por la prestación del servicio del cementerio.

Artículo 3. – *Régimen de gestión del cementerio municipal.*

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de Administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 4. – *Horario de apertura y cierre.*

El horario de apertura y de cierre del cementerio se determinará en cada momento por el Ayuntamiento en función de las necesidades que surjan.

Artículo 5. – *Plano General del cementerio.*

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.



En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan al mismo puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a determinados tipos de vehículos.

TÍTULO II. – DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 6. – *Enumeración de las dependencias.*

Las dependencias son las siguientes:

- Cementerio.
- Osario.
- Depósito.
- Columbario.

Artículo 7. – *Cementerio.*

El cementerio dispondrá de las suficientes sepulturas, nichos y columbarios, adecuándose a la densidad de población.

Artículo 8. – *Condiciones del cementerio.*

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación. Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- Osario: 1.
- El cementerio cuenta con 33 sepulturas.
- El columbario: Unidades a determinar.
- Nichos: 36.

Respecto de las sepulturas, en cada una de ellas solo se podrán depositar un máximo de tres cadáveres.

Respecto de los nichos, solo se podrá depositar un cadáver por cada nicho.

En relación con los columbarios, una vez que se ha procedido a su cremación, las cenizas serán colocadas en estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto. Estos estuches podrán ser objeto de traslado o depósito en el propio cementerio en la zona de columbarios prevista al efecto.

TÍTULO III. – SERVICIOS

Artículo 9. – *Servicios.*

El servicio municipal de cementerio:

- a) Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- b) Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.



- c) Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- d) Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- e) Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- f) Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- g) Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- h) Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

TÍTULO IV. – RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 10. – *Bien de dominio público.*

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 11. – *Concesión administrativa y ocupación temporal.*

La concesión administrativa tendrá una duración de setenta y cinco años como máximo.

La ocupación temporal, que será como máximo de quince años, solo se permitirá para los nichos. Para el resto de las dependencias del cementerio no existe ocupación temporal.

Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión.

TÍTULO V. – DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. – *Normas de conducta de los usuarios y visitantes.*

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.



Artículo 13. – *Derechos de los usuarios.*

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante, previa solicitud formalizada de forma expresa y por riguroso orden de inscripción con entrada en el Registro del Ayuntamiento, un columbario, un panteón, sepultura o nicho, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 14. – *Obligaciones del titular del derecho funerario.*

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia de dicha concesión.

Artículo 15. – *Causas de extinción del derecho funerario.*

Las causas de extinción son las siguientes:

1. Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
2. Por renuncia expresa del titular.
3. Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.
4. Y cualesquiera otras dispuestas en la normativa vigente al respecto.

Artículo 16. – *Inscripción en el Registro.*

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

1. Descripción del derecho funerario.
2. Fecha de inicio de la concesión.
3. Nombre y dirección del titular.

Artículo 17. – *Pago de las tasas.*

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.



TÍTULO VI. – CLASIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 18. – *Clasificación sanitaria.*

A los fines de esta ordenanza, y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver por medio de calor.

Conservación transitoria: Los métodos que retrasan el proceso de putrefacción.

Embalsamamiento o tanatopraxis: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Refrigeración: Los métodos que, mientras dura su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Radioionización: Destrucción de los gérmenes que producen la putrefacción, por medio de radiaciones ionizantes.

Féretro, féretro de traslado y caja de restos: Los que reúnan las condiciones fijadas.

TÍTULO VII. – DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 19. – *Empresas funerarias.*

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras.
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material fúnebre necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

Artículo 20. – *Autorización para la instalación de empresas funerarias.*

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.



TÍTULO VIII. – INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS
Y REINHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

Artículo 21. – *Inhumaciones.*

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio.

Tendrán la consideración de sepelios ordinarios los que se efectúen dentro de los términos del propio municipio o en cementerios mancomunados y por medio de féretros comunes.

Si se trata de núcleos de población continuos o que cuenten para relacionarse entre sí con vías de comunicación fáciles, los traslados de cadáveres entre localidades podrán tener la consideración de sepelios ordinarios, si así se autoriza por el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, vista la causa de la muerte, las condiciones en que se encuentra el cadáver, su preparación adecuada, la calidad del féretro, el medio de transporte a utilizar, las condiciones meteorológicas estacionales y siempre con la exigencia de ser inmediatamente inhumados en el cementerio de destino antes de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el óbito, sin que puedan establecerse etapas de permanencia en locales públicos o privados.

Si la inhumación se va a realizar en otro municipio dentro del territorio español, el traslado de cadáveres sometidos a los medios de conservación transitoria se realizará en féretro y siempre por medio de coche fúnebre, o en furgón de ferrocarril o barco. En caso de traslados por vía aérea, el cadáver tendrá que ser previamente embalsamado.

Artículo 22. – *Traslados en el mismo cementerio.*

Podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

- Para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.
- La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo cementerio, sin sustitución de féretro.

Artículo 23. – *Traslado a municipios de fuera de la Comunidad Autónoma.*

En la exhumación y traslado para su posterior reinhumación a municipios de fuera de la Comunidad Autónoma se diferenciará:

Si se trata de restos cadavéricos, para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos»; se deberá solicitar autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa y la fecha en que se produjo la misma.

Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un médico. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.



TÍTULO IX. – RITOS FUNERARIOS

Artículo 24. – *Prohibición de discriminación.*

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

Artículo 25. – *Ritos funerarios.*

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio, de existir lugar habilitado para ello a tal efecto.

TÍTULO X. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. – *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales. Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación indefinida permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Adrada de Haza, a 6 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa,
Elena Miguel Bajo